



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: CARLOS ESQUIVEL MONTIEL
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 18 de
Octubre de 1999.

TOMO LXXX
SEGUNDA EPOCA
No. 2 Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

**ACUERDO.- QUE CREA LA COORDINACION DEL SISTEMA
ESTATAL DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DESARROLLO
COMUNITARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo. Tlaxcala.

ACUERDO QUE CREA LA COORDINACION DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO COMO ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 7 FRACCION IV, 69 Y 70 FRACCION XXVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 7, 15, 21, 28 FRACCION III, IV, Y 62 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

- ◆ Que una de las demandas más generalizada de la población es la de contar con un empleo estable y remunerado que le permita satisfacer las necesidades básicas para el desarrollo personal y familiar.
- ◆ Que el ritmo de generación de empleos ha sido en los últimos años muy inferior al del crecimiento de la población económicamente activa, que demanda oportunidades de ocupación productiva.
- ◆ Que por ello el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, elaborado por este Ejecutivo, postuló como objetivo estratégico las formas de participación y organización de la comunidad para lograr la consolidación y expansión del empleo en las diversas ramas productivas.
- ◆ Que es primordial abrir nuevos espacios de participación comunitaria, con el propósito de propiciar procesos de desarrollo incluyente, sostenido y sustentable basados en una relación sociedad gobierno comprometida, sin clientelismos ni subordinaciones.
- ◆ Que existen en los diversos niveles de Gobierno actuantes en la Entidad una multiplicidad de órganos, programas y servicios que buscan incidir en la creación del empleo y el combate a la pobreza.
- ◆ Que es compromiso del Ejecutivo Estatal, hacer más eficaz y eficiente la acción de Estado, lo cual requiere de un sector público sustentado en una estructura administrativa moderna, funcional, con auténtica vocación de servicio, creando y consolidando mecanismos que contribuyan a la articulación de sus diferentes entidades que garantice el logro de los

planes y programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

- ◆ Que en este sentido, la modernización administrativa debe incluir la permanente adecuación de la estructura funcional y organizacional de la administración pública.

En consecuencia, se estima necesario crear un órgano dependiente en forma directa del Titular del Ejecutivo para articular y eficientar las tareas del Gobierno del Estado, abocadas a la consolidación y expansión del empleo, basadas en estrategias de desarrollo local y de economía de autosuficiencia, promoviendo así un modelo de desarrollo plural, democrático e incluyente, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA LA COORDINACION DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 1.- Se crea la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, organismo público desconcentrado con personalidad jurídica y sin patrimonio propio dependiente del Ejecutivo Estatal, que tendrá como siglas: SEPUEDE.

ARTICULO 2.- La Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario es un organismo público desconcentrado del Titular del Ejecutivo y estará constituido por una red de entidades del Gobierno Estatal, al cual se articulan otros de diversos niveles de Gobierno y de la sociedad civil.

ARTICULO 3.- La Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, tendrá por objeto:

- I. Impulsar en la Entidad la consolidación, expansión y creación de empleo en todas sus modalidades, ramas y sectores;
- II. Coordinar acciones que permitan vincular eficientemente la capacitación en y para el trabajo, con los requerimientos de desarrollo que demanda el aparato productivo y la población de la Entidad;
- III. Coordinar acciones para el establecimiento de enfoques metodológicos que aseguren la calidad en el diseño e instrumentación de estrategias, programas y acciones formativas y de capacitación para y en el trabajo en la Entidad;

- IV. Impulsar una cultura para aprender a emprender fincada en la formación permanente, utilizando el enfoque de Educación Basada en Competencias Laborales;
 - V. Promover y supervisar la operación de entidades con funciones de capacitación, evaluación y certificación que permita a la población trabajadora certificar sus competencias laborales;
 - VI. Crear, validar y sistematizar las estrategias y metodologías que considerando las necesidades y recursos propios de las comunidades posibiliten su participación, organización y movilización para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos productivos y de bienestar social que generen empleo y mejores condiciones de vida;
 - VII. Fomentar la cooperación para la aplicación de estrategias de desarrollo microregional y de distritos industriales, basados prioritariamente en microempresas del sector social que hagan viable la articulación en cadena, y propiciar sistemas productivos que generen empresas integradoras y de servicio;
 - VIII. Promover los procesos de búsqueda y validación de nuevos diseños de movilización social y articulación institucional, que favorezcan el fomento del empleo y el desarrollo comunitario;
 - IX. Propiciar y supervisar la colocación de trabajadores;
 - X. Coadyuvar en el registro y autorización, en su caso, de las agencias de colocación de los trabajadores;
 - XI. Integrar y coordinar el sistema de información sobre mercados de trabajo locales y regionales;
 - XII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;
 - XIII. Informar sobre las instalaciones y alternativas para impulsar el autoempleo y la formación de microempresas;
 - XIV. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;
 - XV. Realizar y promover estudios sobre la problemática estructural del empleo y el desarrollo comunitario;
 - XVI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales; y,
 - XVII. Las demás que le confieran las Leyes, el Ejecutivo del Estado y las necesarias para hacer efectivas las facultades expresamente conferidas.
- ARTICULO 4.-** El Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario estará a cargo de un Coordinador que será nombrado por el Gobernador del Estado y contará con las unidades administrativas que señale su Reglamento Interior.
- ARTICULO 5.-** El Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Representar legalmente al Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario;
 - II. Participar en la formulación, validación y difusión de estrategias, metodologías de normas y lineamientos para la prestación de servicios de empleo y desarrollo comunitario;
 - III. Proponer la creación de órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades;
 - IV. Efectuar la designación y/o remoción de los servidores públicos de esta Coordinación;
 - V. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que por cualquier concepto pudiera allegarse;
 - VI. Coordinar las acciones para la formulación, instrumentación, desarrollo, supervisión y evaluación de los programas operativos anuales de este sistema;
 - VII. Determinar los cargos que requieran fianza para su desempeño y el monto de ésta;
 - VIII. Participar en todas las estructuras colegiadas y comités para el logro de su objeto; y,
 - IX. Las que establezcan las Leyes y Reglamentos, el Ejecutivo del Estado y las necesarias para

hacer efectivas las facultades expresamente conferidas.

ARTICULO 6.- El patrimonio del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario estará constituido por las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y organismos de cooperación para el desarrollo.

ARTICULO 7.- El Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario será el Director del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 8.- Desaparece la Coordinación Estatal de Empleo a que se refieren los Artículos 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado y sus funciones, recursos, atribuciones, obligaciones y derechos pasan a la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, con sus programas PROBECAT y PROFSNE y su funcionamiento se establecerá en el Reglamento Interno.

ARTICULO 9.- El Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario será el Delegado del Gobernador del Estado ante el Comité Estatal Coordinador del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 10.- Las relaciones de trabajo entre la Coordinación y sus trabajadores se regirán por la legislación laboral local.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2.- Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de que entre en vigor el presente Acuerdo, el Titular del Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior de la Coordinación del Empleo y Desarrollo Comunitario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 12 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.
GOBERNADOR DEL ESTADO.
Rúbrica.

M.V.Z. FABIAN PEREZ FLORES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.
Rúbrica.
